

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00235-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA S. A. S.
y OTROS

Teniendo en cuenta la copia del Auto expedido por la Superintendencia de Sociedades (fols.93 al 97 cd.1), en el cual se admite a trámite al proceso de reorganización del demandado señor DAVID FELIPE CAICEDO PINTO, este Despacho Judicial de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del art.20 de la Ley 1116 de 2006,

D I S P O N E:

1. ORDENAR REMITIR el presente juicio ejecutivo incoado por BANCOLOMBIA S. A. contra COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA S. A. S. y DAVID FELIPE CAICEDO PINTO a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, teniendo en cuenta que se encuentra en proceso de reorganización, según auto No.460-008556 y para que obre al interior del Expediente No.89882. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

2. La remisión de esta demanda, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, conforme lo estatuye el inciso 3° del art.99 de la norma en cita. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo demás, las partes deberán estarse a lo aquí dispuesto.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00331-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

DEMANDADO: MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00159-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR como apoderado del acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante a (fol.146).

Por otra parte, se ordena requerir nuevamente a la agente liquidadora designada y posesionada en autos, Dra. CELMIRA AMARIS ECHAVEZ, para que se sirva notificar por aviso a los acreedores de la persona natural no comerciante en trámite de insolvencia, señora BLANCA LUCIA CHIA JIMENEZ, allegando las certificaciones pertinentes del recibido del mismo y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que se hagan parte en el proceso. Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico que ésta registra, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo mandado en autos será excluida de la lista de auxiliares de la justicia.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00125-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ

El Despacho se abstiene de tener en cuenta el trabajo de adjudicación de bienes presentado por el agente liquidador designado en autos como quiera que el mismo no se ha ordenado presentar.

De otro lado, se ordena requerir NUEVAMENTE al liquidador, señor BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA, para que se sirva REMITIR NUEVAMENTE EL AVISO A LOS ACREEDORES de la Persona Natural en Trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante señora ADRIANA MILENA MUNEVAR CRUZ, indicando de manera correcta el auto a notificar, cual es el de data 07 de Febrero de 2019 (fols.60 y 61), de cuyo recibido del aviso pertinente por parte de los acreedores deberá allegarse la certificación pertinente conforme se dispuso en proveído de fecha 24 de Noviembre de 2020 (fol.113). Notifíquese el presente requerimiento al agente liquidador por el medio más expedito.

Por otra parte, agréguese a los autos los documentos presentados por CITIBANK (fols.116 al 123), en el cual informa que cedieron el negocio de Consumo y de Pequeñas y Medianas Empresas a SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y que por lo tanto son ajenos al proceso que nos ocupa y que es a ésta entidad bancaria a quien le corresponde comparecer y hacer valer sus derechos como cesionario y sucesor de los bienes derechos y obligaciones correspondientes.

El agente liquidador actuante en autos deberá tener en cuenta los citados documentos y lo allí manifestado para que en adelante tenga como acreedor a SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y no a CITIBANK COLOMBIA S. A.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario



DEMANDADO: INVERSIONES NORDICO S. A. S. y OTRO

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

DEMANDADO: KAREN PENAGOS TRUJILLO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01221-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADO: JOSEFINA MORALES y PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Por otra parte, se corrige el ACTA DE NOTIFICACION del citado auxiliar de la justicia obrante a (fol.80), en el sentido de que el auxiliar de la justicia se notificó del auto admisorio de la demanda en nombre de las personas indeterminadas pues obsérvese que las publicaciones del edicto emplazatorio obrantes en el plenario, indican como emplazadas a las personas indeterminadas más no a la aquí demandada JOSEFINA MORALES.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento de la demandada, incoada en la parte final del libelo genitor de la acción, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", se ordena la inscripción del nombre de la aquí demandada JOSEFINA MORALES en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021.			
SAUL	ANTONIO	PEREZ	PARRA
S	Secretario		

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01473-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA COGUA MURILLO

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00737-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JEISSON ELIECER AREVALO VELANDIA

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.450.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

QUINTO. Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno 2021).

No.110014003012-2019-01089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PPM INVERSIONES S. A.

DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S. A.

En atención a la solicitud que antecede, se aclara el proveído que abrió a pruebas el proceso, calendado el 26 de Noviembre de 2020 (fols.815 al 817), en el sentido de que quien debe efectuar la exhibición de documentos allí decretada es la parte demandante y nó como erradamente allí se indicó.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno 2021).

No.110014003012-2015-00155-00

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: VICTOR MANUEL VELASQUEZ RODRIGUEZ

En atención a la petición que antecede, para continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho de conformidad con lo previsto en el art.507 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

1º. Decretar la partición de los bienes relictos dejados por el causante.

2º. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.507 in fine, se designa como partidor a _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico que se encuentre registrado en la citada lista, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00619-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICES MULTIGOLDEN S. A. S.

DEMANDADO: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANTARRANA P.
H. VIP PROPIEDAD HORIZONTAL

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del Art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí contemplada dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que fuere notificada a la parte demandada por conducta concluyente, quien renunció a los términos que la ley le concede para presentar excepciones.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documento que satisface a la plenitud las exigencias del art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal instrumento se desprende la legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad del auto.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.400.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

No.110014003012-2019-00939-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: VICTOR HUGO ANGEL ROJAS

DISPONE:

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FOL-239. Oficiése a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

No.110014003012-2019-01435-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: ROSA MELIDA LAGUADO ORTEGA

DISPONE:

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS IGT-667. Oficiéase a quien corresponda, el oficio que se elabore al respecto deberá ser enviado a la parte demandante al correo electrónico suministrado en el memorial que antecede, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01229-00

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PEÑA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado demandado contra el auto de data 13 de Noviembre de 2020, mediante el cual se abstuvo de dar trámite a la solicitud de nulidad impetrada por el demandado como quiera que el trámite de la solicitud que nos ocupa es un trámite especial, aunado al hecho de que las causales de nulidad son taxativas, causales dentro de la cual no está contemplada la aquí alegada.

Se pregunta el quejoso si esta clase de solicitudes de carácter especial tiene normas especiales en contravía del C. G. del P., aduciendo que en su trámite se pueden vulnerar todos los artículos de dicho código por el sólo hecho de ser una solicitud.

Arguye que quizás con la conducta del Despacho se está vulnerando el art.29 de la C. N.

Alega que las causales de nulidad invocadas son las contempladas en los numerales 3º y 6º del art.133 del C. G. del P.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

No son de recibo los argumentos expuestos por el quejoso en su escrito con el cual recurre y en subsidio apela el proveído de data 13 de Noviembre último, como quiera que con las providencias proferidas al interior de la presente solicitud de garantías mobiliarias, prevista en la Ley 1676 de 2013, no se está violando el derecho al debido proceso que amañadamente alega el recurrente, como quiera que la medida cautelar aquí decretada, como lo es la aprehensión del vehículo de PLACAS DOM-269, se tomó con apoyo en la citada ley y concordante con el art.298 del C.G. del P., el cual indica que las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente y que la interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada.

Ahora bien, y dado que se observa que las solicitudes elevadas por el apoderado del demandado Dr. REINALDO BUSTOS ESPINOSA no tienen vocación de prosperidad, se le previene para que en adelante se abstenga de continuar con tales actuaciones como quiera que las mismas lo que hacen es incurrir en desgastes innecesarios a la administración de justicia.

Sean las anteriores consideraciones por las que el proveído objeto de ataque se mantendrá incólume y así mismo se negará el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto como quiera que el proveído objeto de reproche no se encuentra enlistado en el art.321 del C. G. del P., ni en ninguna otra norma procesal como apelable.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. NO REVOCAR el proveído calendado 13 de Noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º Negar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por las razones aquí expuestas.

3º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2013-00437-00
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAFAEL DARIO AGUILAR MURCIA
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE VASCO JIMENEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y la sentencia aquí proferida, de conformidad con lo previsto en el art.306 del C. G. del P., el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA en favor de JAIRO ENRIQUE VASCO JIMENEZ contra RAFAEL DARIO AGUILAR MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$600.000,00 pesos m/cte., por concepto de costas señaladas en la sentencia aquí proferida al interior del proceso de responsabilidad Civil Extra-contractual aquí adelantado entre las mismas partes.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P. concordante con el art.306 in fine, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01379-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPañIA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: YJOSE LUIS RUIZ MOLINA

Como quiera que de la revisión de los documentos obrantes a (fols.31 al 33) se observa que los mismos no vienen dirigidos para las diligencias que nos ocupan sino para la demanda instaurada por BANCO FINANDINA S. A. contra CARLOS ARTURO GUZMAN TORRES, se ordena a secretaría agregar los mismos al plenario correspondiente, sin necesidad de desglose.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés, con una línea horizontal extendida a la derecha.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

No.110014003012-2013-00052-00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la deudora fallecida AURA TERESA REYES AGUIRRE (q.e.p.d.), se notificó del auto mandamiento de pago librado en contra de sus representados, quien dentro de la oportunidad legal no propuso medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00515-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AZ INMOBILIARIA S.EN C.

DEMANDADO: MASTER TOOL E. U.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

DEMANDADO: JOSE ANTONIO BONILLA RODRIGUEZ y OTRA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

DEMANDADO: MARG INTERNATIONAL LTDA.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario



No.110014003012-2012-00547-00

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

No.110014003012-2018-00821-00

DEMANDADO: HEREDEROS DE ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P. concordante con el art.375 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00821-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ y
PERSONAS INDETERMINADAS

Estando en la oportunidad procesal pertinente y
para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el
Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA**
(11:00 A. M.) del día **DOCE (12)** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para
llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P.,
en concordancia con el art.375 in fine, donde se realizará inspección
judicial al bien inmueble objeto de la Litis y se llevarán a cabo las
siguientes etapas procesales: CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS
PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO,
CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE
ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA
SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA
PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a demandante y a los demandados
GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ, ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ, y LUCILA
ORDOÑEZ FLOREZ quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí
señaladas.

Se advierte a las partes y al apoderado de
la demandada LUCILA ORDOÑEZ FLOREZ y al Curador Ad Litem de las
personas indeterminadas y de los demandados HUMBERTO, CECILIA y
HERMOGENES ORDOÑEZ FLOREZ, que la audiencia se celebrará aunque
no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento
tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general,
para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones
procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373
del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el
parágrafo único del art.372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS
EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó al inicio del presente proveído.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No ejerció el derecho de defensa.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS y de los demandados HUMBERTO, CECILIA y HERMOGENES ORDOÑEZ FLOREZ:

Contestó la demanda sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00487-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION
DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADOS: GREGORIO PARRA y OTRA

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el auto admisorio de la demanda aquí dictado en el sentido de que el apoderado de la parte demandante es el Dr. CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Enero de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C. Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00487-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P.

DEMANDADOS: GREGORIO PARRA y OTRA

Se ordena agregar a los autos la constancia de la consignación del saldo de la indemnización efectuada a favor de la parte demandada, por razón de la imposición de la servidumbre sobre el predio objeto de la Litis, realizada de conformidad con lo establecido en la ley 56 de 1.981. El contenido de la misma, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, habiéndose dado cumplimiento a lo mandado en auto de data 28 de Octubre último dentro del término allí concedido, el Despacho,

DISPONE:

De conformidad con el Decreto 798 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020" y según lo establece su art.7 que al tenor reza:

"Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.

Modifíquese el artículo [28](#) de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".

PARÁGRAFO 1. Durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, mediante documento escrito, suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula, el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntario del inmueble objeto de adquisición o servidumbre. El permiso será irrevocable una vez se pacte.

Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no surtirán afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de energía eléctrica o de transporte de gas combustible de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. Durante el mismo término al que se refiere el parágrafo anterior, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo [17](#) de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía. Sin perjuicio de lo anterior, este ministerio o la entidad que este defina podrá expedir la certificación de existencia del proyecto para efectos de publicidad y coexistencia de proyectos, siempre que la solicitud cumpla con los requisitos que establezca el Ministerio de Minas y Energía”.

Como consecuencia de lo anterior, se AUTORIZA EL INGRESO AL PREDIO RURAL denominado “EL SILENCIO”, ubicado en la vereda UVALES, del municipio de ALBANIA Departamento de Santander, con folio de Matrícula Inmobiliaria No.315-15755 y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización que se concede a la entidad demandante GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. - ESP es para iniciar la ejecución entre otras de las siguientes obras:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios objeto de la demanda para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para la construcción, montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la entidad demandante.

Para tal efecto, a costa de la parte actora expídase copia auténtica de la presente providencia, igualmente líbrese el oficio en los términos

dispuestos en el citado Decreto, informándoles de la orden dada a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 21 de Enero de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--



DEMANDADO: YESNI PATRICIA CALDERON LOZADA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01505-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Para los fines pertinentes, obsérvese que el agente liquidador designado en auto anterior, señor VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO, aceptó el cargo a él discernido.

Secretaría proceda a darle posesión en el cargo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00367-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA MORALES ARIAS

DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES y
PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese a los autos las publicaciones del edicto emplazatorio ordenado en autos efectuadas en legal forma. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Previo a proveer secretaría proceda a incluir el nombre de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 21 de Enero de
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00255-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: MARGARITA OSPINA GARCIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00059-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICO CLINICA VASCULAR NAVARRA P. H.

DEMANDADO: BANCO COLPATRIA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de **\$4.000.000,00**, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00321-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: JOHANN MICHEL DIAZ CASTAÑEDA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00483-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE
SEGURIDAD

DEMANDADO: INVERSIONES GREEN PARK S. A. S.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00599-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: ANDRES MAURICIO OYOLA SASTOQUE

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra ANDRES MAURICIO OYOLA SASTOQUE, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación en ellos contenida sigue vigente. Déjense las constancias de rigor.
5. En firme el presente proveído proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso por concepto de las medidas cautelares aquí decretadas, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2017-00871-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MENDOZA SANABRIA

Previamente a proveer lo pertinente, se requiere a secretaria para que presente un informe sobre lo manifestado por el memorialista en escrito que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00413-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE: CODENSA S. A. E. S. P.
DEMANDADO: JAIRO PINZON MORENO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A. M.)** del día **TRECE (13)** del mes de **ABRIL** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia en donde el señor JAIRO PINZON MORENO, deberá absolver INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante CODENSA S. A. E. S. P.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00125-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: JOHN ALEXIS CUENCA CHACON

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra JOHN ALEXIS CUENCA CHACON, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación en ellos contenida sigue vigente, los que una vez desglosados deberán ser entregados a cualquiera de las personas autorizadas en el memorial que antecede, previa identificación de las mismas ante la secretaría del juzgado. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno
(21) de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01511-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA GONZALEZ

Como quiera que vencido el término de emplazamiento no compareció el emplazado a notificarse del auto mandamiento de pago aquí librado, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 21 de Enero de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01041-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: BETA INGENIEROS DE COLOMBIA S. A. y OTRA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y lo dispuesto en auto de data 09 de Marzo último, en firme el presente proveído proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso por concepto de las medidas cautelares aquí decretadas, si no estuviere embargado el remanente. En caso contrario colóquese a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00669-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA
COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la parte demandada del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00669-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA
COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección que antecede para efectos de notificar al demandado del auto mandamiento de pago librado en su contra.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy Enero veintiuno (21) de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario
--